

RESOLUCIÓN No. 00794

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1755 de 2015, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, hoy compiladas en el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad comercial denominada **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3 a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809, mediante documentos con Radicado No. **2015ER32793 del 26 de febrero de 2015, 2015ER33401 del 27 de febrero del 2015**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para las descargas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Calle 20 A No. 43 A – 50 interior 6 de esta ciudad.

Que dado que la información se encontraba completa, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 02354 del 28 de julio del 2015**, acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora **MARCELA WILCHES CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.396.694, en calidad de autorizada el día 14 de agosto de 2015, quedando en firme el día 18 de agosto de 2015.

Que la sociedad **ARBOFARMA S.A.S** mediante radicado N° **2016ER213859 del 2 de diciembre del 2016**, aporta la caracterización de aguas residuales.

Que una vez analizada la información presentada, por la Sociedad Comercial denominada **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3 a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 00794

19.340.809, esta secretaria, verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para continuar el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que por cuanto la información se encontraba incompleta, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. **2017EE119424 del 28 de junio del 2017**, procedió a requerir al señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809, representante legal de la sociedad en mención, para que en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir del recibo del mismo, presentara información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos. Que dicho requerimiento fue recibido por la sociedad **ARBOFARMA S.A.S.**, el día **30 de junio del 2017**, comenzando a correr el término establecido de sesenta (60) días calendarios, para que dicha sociedad allegara la documentación solicitada, teniendo como plazo, la posibilidad de presentar la información hasta el día **30 de agosto del 2017**, situación que el usuario no previó.

Que posteriormente la sociedad **ARBOFARMA S.A.S.**, mediante Radicado No. **2017ER200761 del 10 de octubre del 2017**, da respuesta parcial, presentando la información incompleta al requerimiento antes mencionado, en aras de continuar con la evaluación del trámite en mención.

Que, en atención a lo ya señalado, esta autoridad ambiental evidenció que por medio del Radicado No. **2017ER200761 del 10 de octubre del 2017**, el usuario había presentado la información por fuera del término estipulado por esta Secretaría, razón por la cual se procedió a emitir la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017**, mediante la cual resolvió:

(...)

“DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante Radicados N° 2015ER32793 del 26 de febrero de 2015, por la Sociedad Comercial denominada ARBOFARMA S.A.S identificada con Nit. 830.072.323-3, para el predio ubicado en la Calle 20 A No. 43 A – 50 interior 6 de esta ciudad por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

(...)

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora **MARCELA WILCHES CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.396.694, en calidad de autorizada el día 10 de enero del 2018, teniendo la oportunidad de interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación.

Que la sociedad **ARBOFARMA S.A.S** mediante radicado **2017ER257335 del 19 de diciembre del 2017** allegó, documento que informa sobre la visita de clasificación de

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN No. 00794

impacto hecha por la entidad al predio indicado, documento que el usuario allegó un (1) mes después de haberse emitido la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017**.

Que dentro del término legal, el señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809, en calidad de representante legal de la sociedad **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3, mediante radicado No. **2018ER07669 del 15 de enero del 2018**, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017**, que declaro el desistimiento tácito de la solicitud.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que estando dentro del término legal y mediante Radicado No. **2018ER07669 del 15 de enero del 2018**, el señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809, en calidad de representante legal de la sociedad **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017**, en la cual solicita:

(...)

PETICION.

*Solicitud a usted, revocar la decisión dispuesta en la resolución anteriormente mencionada en su Artículo primero, el cual manifiesta lo siguiente “declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante radicados N° 2015ER32793 del 26 de febrero de 2015, por la Sociedad Comercial denominada **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3, para el predio ubicado en la Calle 20 A N° 43 A -50 Interior 6, por lo dispuesto en la parte emotiva del presente acto administrativo”.*

Lo anterior, debido que nunca fue mi intención desistir del trámite de permiso de vertimientos presentado, así como lo exprese en derecho de petición del radicado 2017ER100954 del 2 de junio de 2017, en donde le solicite a la Subdirección de recurso hídrico y del suelo, información sobre los avances al trámite; esto debido a que, después del auto de inicio del trámite administrativo ambiental N° 02354 de 28 de julio de 2015 y la visita por parte de la ingeniera Francly Herrera del día 29 de septiembre de 2015, no volví a recibir ninguna información oficial adicional por parte de esta subdirección frente al trámite presentado.

Le pido por favor considere mi solicitud de continuidad con el trámite de permiso de vertimientos, puesto que los documentos solicitados mediante el radicado 2017EE119424 del 28 de junio de 2017, fueron aportados de manera completa, siendo estos:

- 1. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 2. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

RESOLUCIÓN No. 00794

3. *Realizar la solicitud de clasificación de impacto ambiental para usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales y esté condicionada o restringida la actividad industrial por efectos del uso del suelo.*

Y me permitan sean suficientemente validos los siguientes argumentos:

1. *Actualmente ARBOFARMA S.A.S, se encuentra en calidad de ARRENDATARIO del predio de la CALLE 20 A N° 43 A -50 Interior 6, por tal motivo la expedición de la carta de autorización dirigida a la Secretaria Distrital de Ambiente para el trámite de permiso de vertimientos dependió en su momento de los tramites internos del propietario HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, a quienes les solicitamos el día 27 de julio de 2017.*
2. *Para efectos de recibo de radicado N° 2017EE119424 del 28 de junio de 2017, el personal de recepción entregó el oficio a la persona encargada del trámite directamente hasta el día 27 de julio de 2017, mismo día en el que me fue informado e inmediatamente realice la solicitud al propietario del predio.*
3. *Los documentos solicitados al propietario del predio el día 27 de julio de 2017, fueron entregados en la dirección de la oficina Calle 20 A N° 43 A – 50 interior 6, hasta el día 2 de octubre de 2017, al día siguiente 3 de octubre de 2017, se procedió a realizar el oficio de respuesta al radicado 2017EE119424 del 28 de junio de 2017, quedando oficializada la radicación 2017ER200761 del 10 de octubre de 2017.*

Esperando usted tenga en cuenta lo anterior y me permita excusarme por el no haber solicitado un prorrogas a tiempo para dar respuesta del radicado 2017EE119424 del 28 de junio de 2017. Presentó ante usted, como evidencia:

1. *Copia de la carta del 2 de octubre de 2017, de HUNTSMAN COLOMBIA LTDA dirigida a ARBOFARMA S.A.S haciendo entrega de los documentos solicitados.*
2. *Copia del radicado N° 2017ER257335 de 2017-12-19, haciendo entrega del acta de la visita para la clasificación de impacto y en donde solicite por favor proceder a dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.*
3. *Copia de Acta de visita técnica – Clasificación de impacto ambiental para licencia de construcción para la industria, de la dirección de control ambiental y subdirección de control ambiental al sector público, este trámite se encuentra en firma de concepto técnico del subdirector.*

(...)

En consecuencia, este despacho entrará a resolver el presente recurso de acuerdo a los siguientes:

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00794

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 00794

C. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017**, por parte del señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809,

RESOLUCIÓN No. 00794

representante legal de la Sociedad Comercial denominada **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3, a través del **2018ER07669 del 15 de enero del 2018**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la SDA

Que esta Secretaría encuentra que analizados los argumentos presentados por el señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809, en calidad de representante legal de la sociedad **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3, contra la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017** y revisados los antecedentes obrantes en el expediente **DM-05-2006-2060**, es menester manifestarnos y pronunciarnos a cada uno de los puntos argumentados por el recurrente, en el mismo orden y para el mismo sentido de este proveído así:

“(…)

1. *Solicitud a usted, revocar la decisión dispuesta en la resolución anteriormente mencionada en su Artículo primero, el cual manifiesta lo siguiente “declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante radicados N° 2015ER32793 del 26 de febrero de 2015, por la Sociedad Comercial denominada **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3, para el predio ubicado en la Calle 20 A N° 43 A -50 Interior 6, por lo dispuesto en la parte emotiva del presente acto administrativo”.*

Lo anterior, debido que nunca fue mi intención desistir del trámite de permiso de vertimientos presentado, así como lo exprese en derecho de petición del radicado 2017ER100954 del 2 de junio de 2017, en donde le solicite a la Subdirección de recurso hídrico y del suelo, información sobre los avances al trámite; esto debido a que, después del auto de inicio del trámite administrativo ambiental N° 02354 de 28 de julio de 2015 y la visita por parte de la ingeniera Francly Herrera del día 29 de septiembre de 2015, no volví a recibir ninguna información oficial adicional por parte de esta subdirección frente al trámite presentado (...)”

En este punto, esta secretaría encuentra que no le asiste razón al recurrente al manifestar que no recibió ninguna información adicional por parte de esta entidad, debido a que esta Secretaría en aras de dar en cumplimiento de sus funciones y con la finalidad de seguir con el trámite del permiso de vertimientos, envió requerimiento mediante oficio **2017EE119424 del 28 de junio del 2017** a la sociedad comercial **ARBOFARMA S.A.S**, la cual estableció un término de sesenta días (60) calendarios que abarcaba el periodo comprendido desde la fecha de notificación, es decir, desde **30 de junio del 2017** hasta el día **30 de agosto**

RESOLUCIÓN No. 00794

del mismo año, dando al usuario la oportunidad de presentar, en cualquier momento del término indicado la documentación solicitada o solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones requeridas, situación que el usuario en su momento no previó. De igual manera, la intención de la continuidad del trámite es aquella que se manifiesta de manera expresa bajo el cumplimiento de los mencionados requerimientos, por lo que si el recurrente quería continuar con la actuación administrativa, debía cumplir los términos anteriormente mencionados.

Ahora bien, con relación al siguiente punto el cual manifiesta:

“(…)

2. *Le pido por favor considere mi solicitud de continuidad con el trámite de permiso de vertimientos, puesto que los documentos solicitados mediante el radicado 2017EE119424 del 28 de junio de 2017, fueron aportados de manera completa, siendo estos:*
 - A. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
 - B. *Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
 - C. *Realizar la solicitud de clasificación de impacto ambiental para usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales y esté condicionada o restringida la actividad industrial por efectos del uso del suelo (...)*

Esta Entidad manifiesta que no es posible tener en cuenta la precitada información, ya que no fue aportada dentro del término establecido, situación que, automáticamente genera un incumplimiento en la obligación del recurrente frente al requerimiento. Ahora bien, a juicio del usuario la información aportada se encontraba completa, sin embargo en el proceso de verificación, el documento aportado correspondiente a la Clasificación de Impacto Ambiental, se puede observar que dicho documento corresponde solo a la Radicación de la Solicitud, no siendo este el documento idóneo para dar continuidad a dicho trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Continúa el recurrente argumentando su tercer punto:

“(…)

3. *Actualmente ARBOFARMA S.A.S, se encuentra en calidad de ARRENDATARIO del predio de la CALLE 20 A N° 43 A -50 Interior 6, por tal motivo la expedición de la carta de autorización dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente para el trámite de permiso de vertimientos dependió en su momento de los tramites internos del propietario HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, a quienes les solicitamos el día 27 de julio de 2017 (...)*

RESOLUCIÓN No. 00794

En necesario manifestar con relación a este punto, que todo usuario está obligado a cumplir con los requerimientos parte del proceso emitidos por esta entidad. El usuario en cualquier momento desde la recepción del requerimiento y hasta la fecha límite del vencimiento, puede aportar documentos, manifestar aclaraciones, y/o solicitar prorrogas a fin de cumplir con las obligaciones emanadas. Todo esto con el fin de manifestar que las circunstancias fácticas del usuario no fueron colocadas en conocimiento a esta secretaría dentro del término correspondiente a fin de extender u otorgar un plazo razonable para dar solución a su situación particular, por lo que no le es imputable a esta Entidad, la carga de avocar conocimiento de hechos que no le son manifestados por el usuario y por lo tanto, teniendo la oportunidad, no le fueron manifestados dentro del término. En consecuencia, se le indica al recurrente que su afirmación, no está llamada a prosperar como justificante y/o atenuante a la actuación administrativa emanada de la entidad.

Esboza el recurrente como argumento 4 lo siguiente:

“(…)

4. *Para efectos de recibo de radicado N° 2017EE119424 del 28 de junio de 2017, el personal de recepción entregó el oficio a la persona encargada del trámite directamente hasta el día 27 de julio de 2017, mismo día en el que me fue informado e inmediatamente realice la solicitud al propietario del predio (...)*”

Este despacho estableció que el requerimiento **2017EE119424 del 28 de junio de 2017** fue recibido con sello y firma de Arbofarma S.A.S. en fecha 30 de junio de 2017, situación que empieza a contarse desde el día siguiente de la comunicación de dicho requerimiento, y que, no tiene congruencia con lo manifestado por el recurrente, quien afirma que la persona encargada del trámite solo lo recibió hasta el día 27 de julio de 2017. Lo anterior a manifestar que esta Entidad fue taxativa dentro del requerimiento al manifestar el término y su contabilización; ahora bien, si el usuario solo tuvo conocimiento del contenido del oficio desde el 27 de junio de 2017, pudo haber solicitado una prórroga manifestando esta situación con antelación a fin de extender el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones emitidas por esta Subdirección, situación que no fue presentada por el recurrente.

Manifiesta el recurrente así su punto 5:

“(…)

5. *Los documentos solicitados al propietario del predio el día 27 de julio de 2017, fueron entregados en la dirección de la oficina Calle 20 A N° 43 A – 50 interior 6, hasta el día 2 de octubre de 2017, al día siguiente 3 de octubre de 2017, se procedió a realizar el oficio de respuesta al radicado 2017EE119424 del 28 de junio de 2017, quedando oficializada la radicación 2017ER200761 del 10 de octubre de 2017.*

RESOLUCIÓN No. 00794

Esperando usted tenga en cuenta lo anterior y me permita excusarme por el no haber solicitado un prórroga a tiempo para dar respuesta del radicado 2017EE119424 del 28 de junio de 2017. Presentó ante usted, como evidencia:

- A. Copia de la carta del 2 de octubre de 2017, de HUNTSMAN COLOMBIA LTDA dirigida a ARBOFARMA S.A.S haciendo entrega de los documentos solicitados.
- B. Copia del radicado N° 2017ER257335 de 2017-12-19, haciendo entrega del acta de la visita para la clasificación de impacto y en donde solicite por favor proceder a dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.
- C. Copia de Acta de visita técnica – Clasificación de impacto ambiental para licencia de construcción para la industria, de la dirección de control ambiental y subdirección de control ambiental al sector público, este trámite se encuentra en firma de concepto técnico del subdirector (...)

En referencia a este último punto, Esta entidad manifiesta que el mismo recurrente reconoció, no haber cumplido, ni haber presentado en su tiempo una solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento hecho por la entidad mediante radicado **2017EE119424 del 28 de junio de 2017**. Por lo anterior, no existe un justificante de peso para poder revocar y continuar con el trámite incoado por el recurrente y finalizado mediante Resolución No. **03348 del 24 de noviembre del 2017**, por la cual “se declara el desistimiento de una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”. Este despacho manifiesta al usuario su deber de iniciar un nuevo trámite a fin de cumplir con la normativa ambiental Vigente, a fin de tramitar y obtener el correspondiente Permiso de Vertimientos para su Establecimiento comercial.

Dado que el recurrente no probó de forma efectiva el cumplimiento dentro del término establecido en el requerimiento No. **2017EE119424 del 28 de junio de 2017**, habiendo dado respuesta a cada uno de los puntos manifestados como se evidencia de manera anterior, esta Entidad **CONFIRMARÁ** en todas y cada una de sus partes, lo dispuesto en la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017** por la cual “se Declara el Desistimiento Tácito del trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones” dentro del trámite presentado por la sociedad comercial denominada **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3, representada legalmente por el señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809 y/o quien haga sus veces, para las descargas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Calle 20 A No. 43 A – 50 interior 6 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00794

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3°, numeral 1), de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el parágrafo primero del mismo artículo estableció:

“(...) PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER y por lo tanto **CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución No. 03348 del 24 de noviembre del 2017**, expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual “se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones” dentro del trámite incoado por la sociedad comercial **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3 representada legalmente por el señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en Calle 20 A No. 43 A – 50 interior 6 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 00794

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reiterar al usuario la obligación de iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o de la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, (o aquellas normas que las modifique o sustituya) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

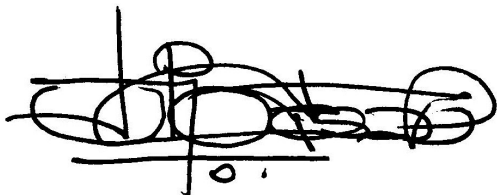
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad comercial denominada **ARBOFARMA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.072.323-3 a través de su representante legal, señor **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.809, y/o quien haga sus veces, en la Calle 20 a No 43 a - 50 Interior 6 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal para el efecto que disponga esta Secretaria, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM – 05 -2006 - 2060
SOCIEDD: ARBOFARMA S.A
ACTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PROYECTO: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES
REVISÓ: SONIA MILENA STELLA
REVISÓ Y APROBÓ: RAISA STELLA GUZMAN
LOCALIDAD: PUENTE ARANDA
CUENCA FUCHA

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C: 1065609790 T.P: N/A

CONTRATO 20170920 DE 2017 FECHA EJECUCION: 20/03/2018

Revisó:

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00794

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2018
Aprobó:								
Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/03/2018